



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS
Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DE JUICIO DE ALIMENTOS
PROPUESTO POR EL CÓNYUGE EN CONTRA DE OTRO CÓNYUGE**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor

Diego Armando Patiño Miranda

Tutor

Ab. Mg. María Fernanda Haro Salas

AMBATO- ECUADOR

2018


**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Diego Armando Patiño Miranda, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DE JUICIO DE ALIMENTOS PROPUESTO POR EL CÓNYUGE EN CONTRA DE OTRO CÓNYUGE.**”, como requisito para optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 15 días del mes de Febrero del 2018, firmo conforme:

Autor: Diego Armando Patiño Miranda
Firma: 
Número de Cédula: 0105619977
Dirección: Cuenca (Azuay)
Correo Electrónico: diegopa86@hotmail.com
Teléfono: 0105619977

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DE JUICIO DE ALIMENTOS PROPUESTO POR EL CÓNYUGE EN CONTRA DE OTRO CÓNYUGE.” presentado por Diego Armando Patiño Miranda, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 28 de Febrero del 2018



Ab. Mg. María Fernanda Haro Salas

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 28 de Febrero 2018



Diego Armando Patiño Miranda
CI: 010561997-7

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DE JUICIO DE ALIMENTOS PROPUESTO POR EL CÓNYUGE EN CONTRA DE OTRO CÓNYUGE, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

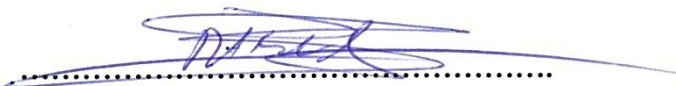
Ambato, 28 de Febrero de 2018



Javier Francisco Altamirano Sánchez
PRESIDENTE TRIBUNAL



Juan Pablo Santamaría Velasco
VOCAL



Santiago Fabian Pazmay Pazmay
VOCAL

DEDICATORIA

Mi agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas, a sus catedráticos que con sabia experiencia y conocimientos supieron inculcarme el deseo de superación, agradezco a Dios que por intermedio de las oraciones de mi familia ha iluminado cada paso emprendido en estos años de estudio y permitido culminar mi carrera universitaria con humildad y gratitud.

AGRADECIMIENTO

Con afecto para mis padres, esposa e hija quienes guían mis pasos, son el motor que me impulsa para salir adelante y me han enseñado que el esfuerzo y la superación son los únicos atributos que me conducen a la realización personal, por ellos y con la bendición de Dios dedico mi trabajo y esfuerzo, este es solo el comienzo de mi camino por ustedes y por mí prometo seguir superándome, venciendo cualquier obstáculo con honorabilidad y ética profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iii
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICIE DE CONTENIDO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	viii
ABSTRACT.....	ix
CAPITULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	4
CAPÍTULO II	32
CONCLUSIÓN.....	32

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DE JUICIO DE ALIMENTOS PROPUESTO POR EL CÓNYUGE EN CONTRA OTRO CÓNYUGE

AUTOR: Diego Armando Patiño Miranda

TUTOR: Ab. Mg. María Fernanda Haro

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo se lo ha realizado en base a un exhaustivo estudio de una resolución de alimentos congruos obtenida en la Unidad de Familia del cantón Ambato Provincia de Tungurahua. La figura jurídica de los alimentos congruos se encuentra establecida en el Libro I del Código Civil, sin embargo, en el mentado cuerpo de ley no existe una regulación completa de la figura en estudio. Pese a ser una de las figuras jurídicas más antiguas del Derecho, debido a que es derivativa de la institución de la familia. Se indica que el cálculo matemático correspondiente para los alimentos congruos aún no se encuentra contemplado en la ley de la materia ni en otra. Solo los sesga en forma general; de ahí la necesidad del estudio correspondiente de los alimentos congruos y en igual sentido se abarca acerca de los incidentes de la pensión alimenticia congrua, entre estos la disolución de la misma. Se debe indicar que el Derecho está en constante evolución y en la actualidad en relación a las pensiones alimenticias, dentro de la legislación ecuatoriana cuenta con un sistema electrónico de consignación de pensiones alimenticias, temática que también se encuentra incluida dentro del presente ensayo, con la finalidad de realizar un resultado amplio y concatenado, las leyes y demás reglamentos contemporáneos en relación a los alimentos congruos.

DESCRIPTORES: Alimentos congruos, cónyuge, institución de la familia, pensiones alimenticias.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

**THEME: LEGAL ANALYSIS OF THE ALIMONY LAWSUIT,
PROPOSED BY THE SPOUSE AGAINST THE OTHER**

AUTHOR: Diego Armando Patiño Miranda

TUTOR: Ab. Mg. María Fernanda Haro

ABSTRACT

This work has been based on a depth study of a congruous food resolution obtained in the Family Unit of Ambato in Tungurahua province. The legal concept of congruous food is established in Book I of the Civil Code, however there is no a complete regulation of the legal concept in the mentioned body of law. Despite of being one of the oldest legal figures of the law, due to it is derivative of Family Literacy. It is shown that the corresponding mathematical calculation for congruous food is not yet contemplated in the law, not even in the others. It is skewed in a general way. There is need for the pertinent food congruous study, an in the same consideration is incidents of alimony congruous are covered and its dissolutions. It should state that the Law is in constant evolution and nowadays according to alimony, within the Ecuadorian legislation, has an electronic alimony system, which it is also included in this essay in order to carry out an extensive and concatenated study, laws and other contemporary regulation in relation to congruous food.

KEYWORDS: alimony, family literacy, food, spouse.

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo denominado análisis jurídico de la sentencia de juicio de alimentos propuesto por el cónyuge en contra de otro cónyuge, tiene como finalidad analizar en forma completa el auto resolutivo en el cual el administrador de justicia dispone que uno de los cónyuges suministre una pensión por concepto de alimentos congruos en favor del otro, para ello es necesario remitirse a una causa específica, y, para el estudio académico del mismo se basará en la causa signada con el número 18202-2017-02481.

Es preciso indicar que el derecho de alimentos entre cónyuges se encuentra contemplado dentro de los derechos y obligaciones que emanan del matrimonio, esto es con el ánimo de ayudarse entre sí, solo que, en la causa en estudio exigido mediante la administración de justicia, toda vez que se debe recordar que el matrimonio es un contrato solemne en el que consta como deber el socorro entre los cónyuges, el mismo que se encuentra previsto por la norma de normas esto es la Constitución de la República del Ecuador y otros cuerpos de ley como el Código Civil.

Los alimentos congruos es una figura jurídica típica dentro del Derecho Civil, la misma que ha tenido pocas modificaciones dentro del Derecho Civil ecuatoriano, se puede indicar que esta figura jurídica dentro de la legislación ecuatoriana presenta varios vacíos legales, los mismo que no permiten establecer una forma específica al momento de cuantificar una pensión por concepto de alimentos congruos, a diferencia de las pensiones alimenticias para los hijos e hijas, en que, existe una Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que permiten

en mejor formar establecer una pensión alimenticia, lo que no se puede apreciar dentro de los alimentos congruos, que en el caso en análisis, alimentos demandado por un cónyuge en contra del otro cónyuge.

Para el desarrollo de este ensayo es necesario emplear libros que aborden el tema en estudio, tomando en consideración la normativa vigente para el análisis de los alimentos propuestos por un cónyuge en contra del otro cónyuge, de igual forma es necesario recurrir a la máxima instancia de la administración de justicia, esto es la Corte Nacional de Justicia, con la finalidad de recopilar las líneas jurisprudencias con las que se rigen el ordenamiento jurídico y finalmente recurrir en las diferentes acepciones indicadas por tratadistas y estudiosos del Derecho Civil, específicamente sobre los alimentos congruos.

Dentro de la legislación ecuatoriana, y, para la procedibilidad y tramitación de los alimentos propuestos por un cónyuge en contra del otro cónyuge, es preciso indicar que, se efectuaron varios cambios, según el cuerpo de ley actual que prevé para este tipo de trámites, los mismos que se indicarán dentro de este ensayo, con lo que se tendrá una idea cercana de la procedibilidad de los alimentos congruos, conforme manda la ley de la materia.

La estructura concerniente del presente ensayo está comprendida en una introducción, desarrollo y conclusiones; dentro de la introducción, se indica en forma general las temáticas que se abordarán dentro de este estudio, en el desarrollo y en función de la resolución en estudio se procederá a ampliar mediante citas cortas, largas, paráfrasis las partes de la resolución, esto es, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, para lo cual es necesario remitirse a libros, código y demás leyes que aborden sobre la temática en estudio; y,

finalmente las conclusiones en las que se expondrá los frutos del presente ensayo, despejando algunas dudas sobre los alimentos congruos y planteando vacíos legales que acarrea la figura jurídica en estudio.

Es preciso indicar que dentro del tema en estudio se dejarán expuestos varios vacíos legales que acarrea la figura jurídica de los alimentos congruos, entre estos incidentes de aumentos, rebajas o extinción de la misma, forma de pago, fechas de cancelación de las pensiones alimenticias congruas, toda vez que la ley no prevé en forma expresa y en forma análoga se la suple con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sin embargo en la ley de la materia esto es el Código Civil no indica ni establece en forma expresa.

Los parámetros para establecer una pensión por concepto de alimentos congruos, no se encuentran determinados, de ahí la necesidad de realizar el presente ensayo con la finalidad de realizar un estudio del caso en torno a los alimentos congruos, a través de un análisis de acuerdo con las normativas pertinentes y acorde al tiempo.

Se anuncia además que, con la finalidad de que la cancelación de las pensiones alimenticias sean en forma eficaz, pronta y efectiva; se ha implementado dentro de la legislación ecuatoriana, un sistema electrónico para la cancelación de las pensiones alimenticias, sistema que permite tanto para actores, demandados o usuarios revisar el estado en el que se encuentre el código SUPA asignado, con la finalidad de no incurrir en engorrosos litigios, en función de los principios de celeridad y economía procesal.

DESARROLLO

Dentro de la causa signada con el No. 18202-2017-02481, comparece a la administración de justicia la señora NANCY PATRICIA LIGER MANZANO con escrito consignando sus generales de ley, manifestando que ha contraído matrimonio con el señor WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO, solicitando la fijación de la pensión alimenticia por concepto de alimentos congruos en su favor, acción que la dirige en contra del señor WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO.

Del libelo inicial es necesario indicar que tras la suscripción del contrato solemne de matrimonio en forma ipso facto los cónyuges están obligados a cumplir los fines del matrimonio, entendiéndose para ello que: “El matrimonio es tradicionalmente la unión legal entre un hombre y una mujer, que adoptan una vida juntos, guiados por el amor mutuo, como marido y mujer, con el fin de la procreación; ...”(Vázquez, 2008, p. 29).¹

De lo citado es preciso indicar que estos fines se reflejan en los deberes y obligaciones de los contrayentes, desembocando en la institución matrimonial, con la finalidad de formar una familia, que debe cumplir con ciertos requisitos que el legislador ha denominado elementos de existencia y de validez; correspondiendo a la primera de ellas esto es, la existencia como tienen por finalidad el surgimiento a la vida jurídica, mientras que la segunda proyectan los efectos a la imposibilidad o no de la nulidad.

¹ Vázquez, L (2008). El concepto de matrimonio en el Código Civil. Madrid, España: Editorial Civitas.

En forma paralela a ella, el artículo 83 del Código Civil (2005) menciona: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.” (Codificación 10. Código Civil.)²

En forma expresa se indica cuales son fines del matrimonio, y, como ya se ha hecho hincapié que estos son el vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, por tal el matrimonio es un contrato diferente de los otros, considerado solemne, debido a que se constituye no solo por el consentimiento de los consortes al amparo de la leyes pertinentes y afines a la materia, sino también porque el matrimonio se condiciona a la aplicación de una forma de vida que regirá a los cónyuges de forma permanente.

El artículo 349 del Código Civil (2005) establece:

Se deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales. (Codificación 10. Código Civil.)³

Del artículo citado se indica que se debe alimentos, en primer lugar, a los cónyuges según así lo previsto en el numeral 1, por lo que la accionante, en la causa demanda al señor WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO alimentos congruos, para esto es preciso indicar una acepción de alimentos

² Código Civil. Art. 83. Registro Oficial Suplemento 46, Quito, 24 de junio de 2005.

³ Código Civil. Art. 349. Registro Oficial Suplemento 46, Quito, 24 de junio de 2005.

indicando que estos son, según la doctrina: “asistencia que se den para el sustento adecuado de alguna persona a quien se deben por ley, disposición testamentaria, fundación de mayorazgo o contrato.” (Valletta, 2001, p.51).⁴

Como indica la acepción, al referirse a alimentos inmediatamente se hace alusión que es el deber de una persona hacia otra, pudiendo ser en forma voluntaria o establecida por mandato de ley, se debe recordar que la definición citada tan solo corresponde a lo indicado esto es la alimentación, sin embargo en referencia a los alimentos congruos se indica que estos tienen su expresión directa en relación a la obligación de proporcionarse auxilio entre semejantes, es decir tiene un enlace más amplio, toda vez que se involucra al cuidado y auxilio que puede ser proveniente de una necesidad de hacer presencia personal en el apoyo al que se encuentre en desventaja, pudiendo ser esta dificultad de situación económica o de salud, sin embargo, dentro de la ley de la materia también se consideran a los alimentos necesarios, conforme así lo prevea el artículo 351 del Código Civil (2005):

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.⁵

Es necesario indicar que, para poder demandar los alimentos congruos la demandante y demandado debe estar casados entre sí, además de ello la

⁴ Valleta, M. (2001) Diccionario Jurídico. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones

⁵ Código Civil. Art. 351. Registro Oficial Suplemento 46, Quito, 24 de junio de 2005.

accionante debe demandar la acción en su lugar de domicilio, pues si bien la ley manifiesta que toda persona debe ser demandada ante el Juez de su domicilio, en materia de alimentos existe una excepción según el artículo 10 numeral 10 del Código Orgánico General de Procesos (2015) que prevé:

Competencia concurrente. Además de la o del juzgador del domicilio de la persona demandada, serán también competentes a elección de la persona actora, la o el juzgador:Del domicilio de la persona titular del derecho en las demandas sobre reclamación de alimentos o de filiación.⁶

Como indica la norma, en relación a los alimentos se puede demandar en el lugar del domicilio de la accionante de la causa, y, en el caso en desarrollo los señores Nancy Patricia Liger Manzano y Wilson Manuel Cueva Guandinango han contraído nupcias en la Dirección de General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y, además de ello la compareciente y demandado residente en la misma ciudad de Ambato por tanto, la competencia se radica ante los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, según prevé la norma en el artículo 234 del Código Orgánico de Función Judicial (2009) dice:

Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin

⁶ Código Orgánico General de Procesos. Art. 10. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios;..⁷

A través del transcrito artículo se les atribuye la competencia a los administradores de justicia del cantón Ambato, con la cual son competentes para conocer y resolver las cusas que evoquen conocimiento, que en el caso en estudio es sobre los alimentos congruos solicitados por la señora Nancy Patricia Liger Manzano a su cónyuge el señor Wilson Manuel Cueva Guandinango, y al tratarse de una obligación de privilegio de primera clase, se debe cumplir de manera permanente e inmediata, dependiendo de la necesidad o la condición de vida de la accionante de la causa.

Se califica la demanda presentada por la señora Nancy Patricia Liger Manzano, según manifiesta la juzgadora que por encontrarse reunidos los requisitos de ley, se debe recordar que la demanda es: “el acto procesal que, sujeto a requisitos específicos, concreta el acceso del justiciable en la jurisdicción, promoviendo un proceso y requiriendo una resolución judicial respecto a las pretensiones en que ella se formula.” (Valletta, 2001, p.213).⁸ Por consiguiente, con la demanda se inicia todo procedimiento, la misma que es sometida a un sorteo electrónico, previsto en el Reglamento respectivo con la cual se le asigna un número a la causa, el juzgador asignado con la competencia dictará la admisibilidad o no de la petición, por reunir en primer lugar los requisitos de ley. Se debe considerar lo que implica el auto de sustanciación, para ello se indica que: “Deberá señalar las dispersiones que la ley prevé en atención a la naturaleza del trámite; y finalmente deberá disponer que se cite al requerido con la petición para que este pueda

⁷ Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 234. Registro Oficial Suplemento 544, Quito, 9 de marzo de 2009.

⁸ Valleta, M. (2001) Diccionario Jurídico. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones.

ejercer su defensa.” (Morán, 2011, p.59)⁹, pues como indica el autor no se puede dejar en indefensión a la contraparte, de ahí que en forma inmediata el administrador de justicia, dispone la citación al demandado con la finalidad de que este haga uso de su legítimo derecho a la defensa y proponga excepciones con las que se creyere asistido, las misma que por mando de ley podrá propuesta hasta tres días antes la convocatoria de la Audiencia; así también la administradora de justicia ha mencionado que la demanda ha sido admitida por reunir requisitos de ley, para ello es necesario remitirse al artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos (2015) que dice:

Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá: 1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone. 2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado. 3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera. 4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce. 5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. 6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

⁹ Morán, R. (2011) Derecho Procesal Civil Práctico. Guayaquil, Ecuador: Editorial: EDILEXA. S.A.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. 8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso. 9. La pretensión clara y precisa que se exige. 10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento. 11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa. 12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón. 13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.¹⁰

En armonía con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Orgánico General de Procesos (2015) que dice:

Documentos que se deben acompañar a la demanda. A la demanda deben acompañarse, cuando corresponda, los siguientes documentos; 1. El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de apoderada o

¹⁰ Código Orgánico General de Procesos. Art. 142. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

apoderado o de procuradora o procurador judicial. 2. Los habilitantes que acrediten la representación de la o del actor, si se trata de persona incapaz. 3. Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes de la o del actor. 4. La prueba de la calidad de heredera o heredero, cónyuge, curadora o curador de bienes, administradora o administrador de bienes comunes, albacea o de la condición con que actúe la parte actora, salvo que tal calidad sea materia de la controversia. 5. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación. 6. En los casos de expropiación, la declaratoria de utilidad pública, el certificado de propiedad y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el certificado del catastro en el que conste el avalúo del predio. 7. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso. La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio.¹¹

Una vez que la demanda reúna los requisitos de ley, es aceptada y admitida a trámite, dada la naturaleza de la causa, la misma ha sido tramitada en procedimiento Sumario, de conformidad con el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos (2015) prevé:

Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario: 1. Las ordenadas por la ley. 2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o

¹¹ Código Orgánico General de Procesos. Art. 143. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial. 3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. 4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley. 5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas. 6. Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva. 7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios. 8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz. 9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación.¹²

¹² Código Orgánico General de Procesos. Art. 332. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de

Si bien dentro del transcrito artículo la ley no prevé en forma expresa que los alimentos congruos sean tramitados en procedimiento sumario, pero si lo indica en forma general cuando dice se tramitará en procedimiento sumario los alimentos, de ahí que la juzgadora o haya tramitado en este tipo de procedimiento.

Si bien dentro del auto de calificación, la administradora de justicia no ha fijado una pensión provisional de alimentos congruos, esto debido a que, existen vacíos legales, pues en ningún artículo ya sea del Código Civil y del Código General de Procesos no indica que se fije o que no se fije una pensión provisional; a diferencia de los alimentos para los hijos e hijas y esto debido a que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia si prevé en forma clara y expresa que en los autos de calificación el Juzgador esta en obligación de fijar una pensión alimenticia e inmediatamente a través del departamento de Pagaduría crear un Código en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias.

Esta solemnidad no se evidencia en los casos de alimentos congruos, sin embargo, es preciso indicar que al ser el Juzgador garantista de los derechos, obligaciones y responsabilidades debería fijar una pensión provisional por concepto de alimentos congruos, para que de esta forma la accionante de la causa se sienta asistida por el aparataje judicial en aras y en función de las garantías del debido proceso y de sus derechos por los cuales comparece a la administración de justicia, no obstante en el caso en estudio se entrever las falencias del sistema jurídico.

Continuando la tramitación de la causa corresponde la citación del demandado, que en el caso en estudio es destinada al señor WILSON MANUEL CUEVA

mayo de 2015.

GUANDINANGO, no obstante, el demandado señor WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO, comparece con escrito a fojas 12 señalando casillero judicial, por lo que se lo considera como legalmente citado.

Como acepción en referencia a la citación se indica que:

Citación es el acto por el cual se ordena la comparecencia de una persona, sea parte, tercero o testigo, para realizar alguna actividad ante el juez, o también, para presenciar una diligencia. Comprende, por lo tanto y principalmente, a la que hace el tribunal al demandado, para que éste comparezca a juicio, desde que "no puede haber resolución sobre una demanda, si no ha sido oída o debidamente citada la parte contra la cual se propone (principio de la audiencia bilateral: *audiautur et altera pars*), lo que no significa que no pueda recaer una sentencia en el proceso sino en tanto las dos partes hayan sido oídas e intervenido en la causa; significa sólo que debe dárseles ocasión y posibilidad de intervenir, para que cada una pueda manifestar su pensamiento frente a las manifestaciones de la parte contra."¹³ (Omeba, 1961, Tomo XV).

De lo transcrito, es necesario indicar que, toda persona que se encuentre en estado de citar debe ir hasta la oficina de citaciones, para cumplir con esta diligencia, vital hará todo procedimiento y que se concreta en las diversas formas de citación, en este lugar especializado, se realizan las citaciones por boletas o en forma personal; concordante a esta acepción también se debe indicar que:

“La citación es un acto en el cual se da a conocer la comparecencia a juicio a una persona natural o jurídica, para exponer frente al mismo el contenido

¹³ Ossorio, M (1984) Diccionario Jurídico Omeba: Buenos Aires, Argentina: Editorial Driskill.

de la demanda que se interpone en su contra, con lo cual se permite que el mismo comparezca para realizar una diligencia que afecte a un proceso judicial, que genera el litigio” (Narváez, 2017, p. 266)¹⁴

Como se puede apreciar los autores han indicado que a través de la citación se da a conocer sobre una demanda interpuesta o seguida en contra de una persona específica pudiendo ser esta natural o jurídica, por principio a la legítima defensa esto es, que también la contraparte este en igualdad de condiciones para que puede contestar a la demanda propuesta en su contra y además de ello anunciar prueba, ya que en la actualidad únicamente se tramitan las causas en función del principio de oralidad y si en el caso, no haya contestado a la demanda, no puede anunciar a futuro prueba alguna, mucho menos podrá introducir ni producir prueba alguna, en función del mismo principio de contradicción.

Se debe indicar que dentro de las formas de citación son: la citación persona, la citación por boletas, a través de los medios de comunicación, sin embargo, del caso en desarrollo el demandado señor WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO ha comparecido a la administración de justicia con escrito para ello es preciso citar el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece:

Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada

¹⁴ Narváez, Ch. (2017) Modelos de Demandas. Quito, Ecuador: Editorial: Workhouse Procesal.

petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.¹⁵

Una vez que el demandad señor Wilson Manuel Cueva Guandinango, comparece con escrito el señor secretario sienta la razón, de que el demandado ha comparecido a juicio, esto con la finalidad de tomar en consideración la fecha de comparecencia y para fines de ley, y consiguiente a este acto mediante auto de sustanciación se toma la comparecencia del demandado como una citación según lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos inciso segundo, por consiguiente al tener conocimiento de causa en su contra no se evidencia una vulneración del debido proceso, razón por la cual la juzgadora lo da por legalmente citado.

Con la citación surgen varios efectos entre estos según lo previsto en el artículo 64 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece:

Efectos. Son efectos de la citación: 1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones. 2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley. 3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley. 4. Interrumpir la prescripción.¹⁶

Como indica el artículo, a más de que la citación es una solemnidad sustancial, tiene el efecto de que el demandado efectivice su derecho a la defensa y proponga

¹⁵ Código Orgánico General de Procesos. Art. 53. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

¹⁶ Código Orgánico General de Procesos. Art. 64. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

excepciones con las que se creyere asistido; pero si bien la administración de justicia tutela el debido proceso, no puede obligar a comparecer al accionado, excepto en los casos previstos por la ley, pero en el caso en desarrollo al ser materia del Derecho de Familia expresamente alimentos congruos, no puede obligar a comparecer a juicio y en su defecto la causa se tramita pese a la falta de comparecencia de la contra parte, para lo cual se hace hincapié que esto no vicia la procedibilidad, por cuanto la citación ha sido realiza en debida forma.

Continuando con el análisis respectico la juzgadora en el mismo auto de sustanciación califica la contestación de la demanda y considera los anuncios de prueba, los mismo que podrá producir en el momento oportuno de la Audiencia Única, y finalmente acorde a la agenda de juzgado señala la respectiva fecha de convocatoria de la Audacia Única, y finalmente tomando en consideración el casillero judicial y la facultad que el demandado concedida a su Abogado defensor para que a su nombre presente cuanto escrito fuere necesario en defensa de sus intereses.

Respecto a la Audiencia, es preciso indicar que, la misma se maneja en función del principio de la oralidad, siendo este el punto clave y el cambio fundamental que se ha instaurado dentro de los procesos civiles actuales, toda vez que se considera que a través de este principio, agiliza los trámites y transparenta aún más los procesos y sobre todo entre el juzgador y las partes procesales, garantizando siempre el debido proceso; para ello es preciso indicar que: “(...) la forma de administrar justicia con logro de la verdad en materia civil es por medio de proceso por audiencias”¹⁷ (Parra, 1995, p. 448)

¹⁷ PARRA, J. (1995) Ponencia del Congreso Internacional en Roma “Futuro del Proceso Civil” Roma – Italia. p. 448

Como indica el autor para la materia civil es necesario que se produzca a través de la Audiencia y con el ánimo de la ritualidad sino, con la finalidad de cumplir con los principios en especial con el principio de oralidad, garantizando de por medio que la justicia la correcta aplicación del debido proceso, y así también se permite la comunicación directa con el juez, es pertinente para lo cual proceder a citar al artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos (2015) prevé:

Proceso oral por audiencias. La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible.¹⁸

Por lo expuesto, es que los juzgadores tienen la obligación de sustanciar a cada una de sus causas conforme el principio de oralidad de ahí la necesidad de convocar a audiencia para que en esta sea escuchado. La Audiencia dispuesta en este tipo de procesos se ha practicado según los parámetros previstos en el artículo 79 del Código Orgánico Negral de Procesos establece:

Las audiencias se celebrarán en los casos previstos en este Código. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia procesal. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador que dirija la misma se identificará, disponiendo que la o el secretario constate la presencia de todas las personas notificadas. La o el juzgador concederá la palabra a las partes, para que argumenten, presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se

¹⁸ Código Orgánico General de Procesos. Art. 4. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

permita ejercer el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria. Iniciará la parte actora. Durante la audiencia, la o el juzgador puede autorizar que las partes intervengan personalmente. En ese caso, la o el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica. Las partes tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos. La o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles, El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarse con facilidad, las personas intervinientes serán asistidas por una o un traductor designado por la o el juzgador. Las personas intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidas por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión. Para la interposición de recursos, los términos se contarán a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito. Cualquier solicitud o recurso horizontal presentado por alguna de las partes antes de la fecha de audiencia, no suspenderá su realización. La o el juzgador resolverá dichas peticiones en la misma audiencia.¹⁹

¹⁹ Código Orgánico General de Procesos. Art. 79. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

Si bien el artículo transcrito indica la forma en la cual los juzgadores deben conducir las Audiencias en forma general, es necesario indicar que para los procedimientos sumarios el Código Orgánico General de Procesos prevé de qué forma debe realizar este tipo de diligencias para lo cual es pertinente citar al artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos (2015) que dice:

Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.
2. Solo se admitirá la reconvención conexa.
3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación. En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.
5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral,

conforme este Código. 6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.²⁰

Del artículo citado, se indica la forma de transigir en los procedimientos sumarios, sin embargo, se debe partir indicando que es el juzgador es quien dirige la Audiencia, de tal manera que los cada uno de los sujetos procesales comprende cada fase y etapa como una referencia se puede decir que: “La audacia, de “audire” consiste en un comparecer ante alguien que está dotado de autoridad para realizar ante él y con él alguna actividad.”²¹ (Millar, 1945, p.169)

Por lo citado es que, se ha indicado que quien dirige la Audacia es el juzgador no solo por ser la Autoridad sino, también por así prever la ley en forma expresa, es importante indicar que la permanencia del juzgador durante el desarrollo de la audiencia es imprescindible, toda vez que su ausencia injustificada, dará lugar a la nulidad no subsanable de la diligencia, por cuanto las audiencias se desarrollan en forma continua hasta su conclusión.

Dentro de la audiencia única a través de secretaria se constata que las partes procesales se encuentren presentes en el día y hora señalados, y, efectivamente el señor actuario indica las personas que se encuentran presentes en la diligencia y

²⁰ Código Orgánico General de Procesos. Art. 333. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

²¹ Millar, R. (1945) Los principios Formativos del Procedimiento Civil: Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.

en la calidad en la que comparecen, seguidamente la juzgadora concede la palabra a las partes para que indiquen o realicen alguna alegación respecto a la validez procesal y dentro del análisis de la causa las partes procesales han indicado que no tienen ninguna alegación por consiguiente solicitan se declare la validez del proceso.

Continuadamente se fija el punto de debate y en el caso en estudio es la fijación de una pensión por concepto de alimentos congruos, luego de la fijación del punto de debate la juzgadora promueve una conciliación con el ánimo de resolver en una forma amigable la causa que se ventila, y según el caso en estudio los comparecientes Nancy Patricia Liger Manzano y Wilson Manuel Cueva Guandinango de forma libre y voluntaria han convenido que el señor Wilson Manuel Cueva Guandinango suministre en calidad de alimentos congruos la cantidad de ochocientos dólares, consecuentemente el administrador de justicia emite su decisión en forma oral conforme el artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos (2015) indica:

Pronunciamiento judicial oral. Al finalizar la audiencia la o al juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite podrá suspender la audiencia por el término de hasta diez días para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días.

El incumplimiento del término para dictar sentencia será sancionado conforme con lo dispuesto por la ley.²²

Como se ha indicado en líneas anteriores, con la publicación de Código Orgánico General de Procesos (2015) todas las fases se las realiza en forma oral, la parte resolutive no es la excepción puesto que el juzgador en audiencia tiene que emitir su resolución de forma oral, como prevé la norma transcrita, el juzgador analiza las pruebas aportadas, y en base a ellas emite su decisión, sin embargo, se ha dicho que dentro de la presente causa no ha existido una producción de pruebas por existir un acuerdo, por lo que en base a este acuerdo el administrador de justicia emite la decisión, luego de emitida la decisión en forma oral, el Juez tiene el término diez para reducir a escrito la decisión pronunciada dentro de la Audiencia. La sentencia debe estar estructurada de conformidad con el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos (2015) prevé:

Contenido de la sentencia escrita. La sentencia escrita contendrá: 1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie. 2. La fecha y lugar de su emisión. 3. La identificación de las partes. 4. La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado. 5. La decisión sobre las excepciones presentadas. 6. La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución. 7. La motivación. 8. La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde. 9. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas.

Además de la emisión en idioma castellano, a petición de parte y cuando

²² Código Orgánico General de Procesos. Art. 93. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

una de estas pertenezca a una comunidad indígena, la sentencia deberá ser traducida al kichwa o al shuar según corresponda.²³

Como se ha citado, la sentencia o resolución debe estar comprendida en cada uno de los numerales, iniciando por el nombre el nombre del juzgador, que en el caso en estudio es Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, de Tungurahua, seguido de la fecha y continuado con la palabra VISTOS con esta palabra auto toma fuerza de auto.

Como bien ha indicado en líneas anteriores para que el juzgador puede conocer y resolver una causa debe estar legitimado en competencia, por tal se puede manifestar que la competencia, está definida como: “medida como se distribuye la jurisdicción entre las diferentes autoridades judiciales.” (Valletta, 2001, p.149)²⁴.

Según la acepción transcrita es la distribución de la jurisdicción, la misma que puede subdividirse o estar en función de la materia, grado, territorio y del tiempo; En razón de la materia y entorno al caso en desarrollo la materia es Familia Niñez y Adolescencia, en relación al territorio la competencia se encuentra radicada ante uno de los señores Jueces del cantón Ambato, por haber los consortes, contraído nupcias en la mencionada ciudad, y según el tiempo esta se encuentra relacionada con el periodo de duración de la competencia o plazo o situación a partir del cual ella corresponda que en el caso en estudio no aplica, esta factor influye en los principios de la solución continuada como en el caso de facción de inventarios.

²³ Código Orgánico General de Procesos. Art. 95. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

²⁴ Valleta, M. (2001) Diccionario Jurídico. Buenos Aires, Argentina: Editorial Valletta.

Según el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) prevé: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”²⁵ De ahí que la compareciente de la causa señora Nancy Patricia Liger Manzano, haya comparecido a la Función Judicial a través de la administración de justicia, por cuanto la jurisdicción es el marco general en el que se desenvuelve la administración de justicia y mientras la competencia es el macro reducido en forma más específica y concreta donde el juez de la materia ejerce su potestad, conferida por el Estado, para aplicar la ley.

En el considerando segundo de la sentencia en estudio la juzgadora trata sobre la validez procesal la misma que es definida como: “Existencia específica de las normas. Decir que una norma es válida equivale a declarar su existencia o lo que es lo mismo, a reconocer que tiene fuerza obligatoria frente a aquellos cuya conducta regula.” (Valletta, 2001, p.682)²⁶ La validez procesal hace referencia si el debido proceso ha sido cumplido a cabalidad y que el mismo no se haya vulnerado en ninguna etapa procesal del desarrollo de la contienda legal, como lo indica el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos que dice:

Solemnidades sustanciales. Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: 1. Jurisdicción. 2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila. 3. Legitimidad de personería. 4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente. 5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias. 6. Notificación a las partes con la sentencia. 7. Conformación del tribunal

²⁵ Constitución de la República del Ecuador. Art. 167. Registro Oficial 449, Quito, 20 de octubre de 2008.

²⁶ Valleta, M. (2001) Diccionario Jurídico. Buenos Aires, Argentina: Editorial: Valletta.

con el número de juzgadores que la ley prescribe. Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto. pues caso contrario se estaría incurrido inconsistencia de procedibilidad, la misma que es sancionada con nulidad.²⁷

Como se indica en caso de incurrir o vulnerar alguna etapa del debido procesal el juzgador tiene la obligación de declarar la nulidad procesal y retrotraer al proceso judicial a la etapa donde ocurrió la vulneración del debido proceso, si bien, el juzgador está llamado a garantizar la tutela efectiva de los procesos, se debe recordar que los mismo se impulsan por principio dispositivo, es decir a petición de parte, de ahí la necesidad de que el profesional del Derecho se encuentre inteligenciado en cada rama del Derecho, en el caso en estudio la juzgadora ha declarado la valides procesal por cuanto se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales del debido proceso.

Dentro del considerando tercero de la resolución en análisis la juzgadora indica sobre la seguridad jurídica y la motivación de la sobre la figura jurídica en estudio esto es, los alimentos congruos, para lo cual la juzgadora cita la normativa respectiva para fundamentar su resolución sienta esto:

El artículo 349 del Código Civil (2005) dice:

Se deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. En lo no

²⁷ Código Orgánico General de Procesos. Art. 107. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

previsto en esta ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia ...²⁸

El artículo 351 del Código Civil (2005) establece: “Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida...”²⁹ y,

El artículo 358 del Código Civil (2005) prevé:

Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.³⁰

De los artículos citados, es necesario indicar que estos, corresponden a los alimentos congruos, según la ley de la materia esto es, el Código Civil (2005) único cuerpo normativo que trata sobre los alimentos congruos, sin embargo haciendo un estudio exhaustivo dentro de la figura en estudio esto es, los alimentos congruos no se indica acerca de los incidentes pudiendo ser estos aumentos o rebajas, toda vez que, el Código Civil no contempla este tipo de figuras, dejando una vez más en claro que esta figura jurídica tiene varios vacíos legales.

La juzgadora debe motivar su resolución en debida forma caso contrario, por falta de motivación acarrearía nulidad sustancial, según lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 letras l) de la Constitución de la República del Ecuador prevé:

²⁸ Código Civil. Art. 349. Registro Oficial Suplemento 46, Quito, 24 de junio de 2005

²⁹ Código Civil. Art. 351. Registro Oficial Suplemento 46, Quito, 24 de junio de 2005

³⁰ Código Civil. Art. 358. Registro Oficial Suplemento 46, Quito, 24 de junio de 2005

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.³¹

Luego de la base fundamental la administradora de justicia procede a indicar hacer de la transacción, manifestando que esta es libre voluntario y que se puede realizar en cualquier estado de la causa, la conciliación es considerada como un método alternativo de solución de conflictos, en donde las partes pueden proponer diferentes soluciones y mientras la juzgadora guía estas posibles soluciones en aras de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes procesales, las mismas que no deben ir en contra de expresas disposiciones legales ni Constituciones caso, contrario la conciliación no podrá ser aceptada, según el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece:

Oportunidad. Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los

³¹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 76.7.1 Registro Oficial 449, Quito, 20 de octubre de 2008.

principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.³²

Y finalmente, la parte resolutive en la que la juzgadora aprueba el acuerdo transaccional dado entre las partes consecuentemente dispone que el señor Wilson Manuel Cueva Guandinango suministrará en calidad de alimentos congruos en favor de su cónyuge señora Nancy Patricia Liger Manzano la cantidad de ochocientos dólares mensuales , por mesadas adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será cancelada a partir del mes de Octubre del 2017 en código SUPA que el señor pagador asignará.

Se indica que, con la implementación del Sistema Único de Pensiones Alimenticias todo lo concerniente a alimentos debe ser cancelado a través de un Código, para lo cual es indispensable que la parte accionante consigne un número de cuenta, para que el obligado pueda suministrar dicha pensión en favor de la parte solicitante.

Dentro de la resolución de alimentos congruos, la juzgadora ha dispuesto que la accionante de la causa consigne un número de cuenta para que se puedan consignar las pensiones congruas dispuestas, para lo cual se ha concedido el termino de tres para que consigne un número de cuenta, no obstante, a través de la pagaduría de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia se indica mediante razón sentada que la accionante de la causa no ha consignado número alguno, por consiguiente y con la finalidad de garantizar los derechos de la actora de la causa la juzgadora debió oficiar a la Súper Intendencia de Bancos y seguros

³² Código Orgánico General de Procesos. Art. 233. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

con la finalidad de buscar una cuenta bancaria y pueda consignarse los valores por concepto de pensiones alimenticia congruas.

Como se ha indicado, la resolución emitida por la juzgadora ha sido en base a la conciliación, por tanto, es preciso remitirse al artículo 235 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece:

De la transacción. La transacción válidamente celebrada termina el proceso y el juez autorizará la conclusión del proceso cuando le sea presentada por cualquiera de las partes. Tratándose de transacción parcial, se estará a las reglas que sobre la conciliación parcial prevé el artículo anterior.³³

Por lo que otra forma de presentación de los alimentos congruos puede ser en forma voluntaria, tan solo a través de un acta transaccional, la cual en audiencia se ratifican en el contenido íntegro consecuentemente el juzgador homologará el acta transaccional dado entre las partes, que si bien no es el caso del análisis de la resolución de alimentos congruos son embargo es necesario indicarlo como un método alternativo de solución de conflicto, según así lo dispone el artículo 234 del Código Orgánico General de Procesos (2015) prevé:

Procedimiento. La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas: 1. Si la conciliación se realiza en audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio. 2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la

³³ Código Orgánico General de Procesos. Art. 235. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

aprobación del acuerdo. 3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo.³⁴

³⁴ Código Orgánico General de Procesos. Art. 234. Registro Oficial Suplemento 506, Quito, 22 de mayo de 2015.

CONCLUSIÓN

A través del presente ensayo se puede concluir indicando que:

- La figura jurídica de los alimentos congruos, es una figura antiquísima dentro del ordenamiento jurídico, sin embargo, aún, a la presente fecha no existe una forma explícita de la forma en la que se debe calcular los alimentos congruos, tan solo se lo indica en forma general más no se indica una fórmula de cálculo matemático como las pensiones alimenticias para los hijos e hijas, siendo este uno de los principales vacíos legales dentro del Libro I del Código Civil, a diferencia de la tabla de pensiones alimenticias mínimas para los hijos e hijas que mediante decreto ministerial cada año se regula conforme el incremento del sueldo básico unificado para el trabajador en general y es dividida según niveles de los ingresos económicos del alimentario.
- Dentro del auto de calificación la juzgadora no fija una pensión provisional congrua, dejando entre ver que se vulnera una tutela efectiva de los derechos de la accionante de la causa, no obstante, se debe indicar que en la ley de la materia esto es el Código Orgánico General de Procesos, si provee una pensión provisional en el Código Civil.
- Los alimentos congruos es una forma de auxiliarse entre cónyuges, sin embargo, a la falta de pago de pensiones alimenticias congruas no se estipula una forma coercitiva de pago, como a manera de ejemplo una

aprehensión por incumplimiento de pago de pensión alimenticia como en el caso de las pensiones alimenticias para los hijos e hijas, no se debe confundir con la pensión de alimentos que los señores Jueces de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, ya que estas dependencias se dispone con la finalidad cubrir las necesidades de subsistencia de las víctimas, según lo dispuesto en el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal (2014),

- La inscripción del contrato solemne del matrimonio es de índole fundamental, pues, a través de esta puede hacerse exigible el pago de los alimentos congruos caso contrario se consideraría la extinción del derecho a percibir una pensión alimenticia congrua, dicho de otro modo, tan solo estando legalmente casados se puede exigir los alimentos congruos, acción propuesta de un cónyuge en contra del otro cónyuge.
- Dentro de la procedibilidad de esta clase de juicios se debe indicar que los alimentos congruos se tramitan en procedimiento sumario, pese a que el artículo pertinente no prescribe en forma expresa que los alimentos congruos sean tramitados vía sumaria, sin embargo, al decir en forma general que por este procedimiento se tratarán sobre los alimentos en general, razón por la cual la causa es tramitada en este procedimiento.
- El Código Orgánico General de Procesos en caso de planteamiento de excepción en su artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos

(2015) indica cuales son las excepciones previas que los demandados pueden proponer dentro del proceso que se sigue en su contra, no se especifica que excepción se puede plantear específicamente en los alimentos congruos, tan solo se indica en forma general.

- Dentro del análisis de la causa se ha indicado que la juzgadora ha dispuesto el pago de la pensión alimenticia desde el mes octubre del año 2017, no obstante, es preciso indicar que la demanda de alimentos congruos se ha planteado con fecha 27 de julio del 2017 y la resolución con desde el de Octubre del 2017, pese a que el Código Civil indica que es desde la presentación de la demanda, como en el caso de los alimentos para los hijos e hijas que según el artículo innumerdo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), que indica que las pensiones alimenticias serán canceladas desde la presentación de la demanda y los incidentes de rebaja serán canceladas desde la resolución que emita el juzgador.
- Para que se pueda apertura un código en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias tan solo es necesario la copia de la libreta de ahorros según consta en relación al Reglamento del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) emitido mediante resolución No. 198-2015 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicado en el Registro Oficial No. 586 suplemento segundo del 14 de Septiembre del 2015, no obstante el señor pagador de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia manifiesta que no se puede dar cumplimiento, y solicita que

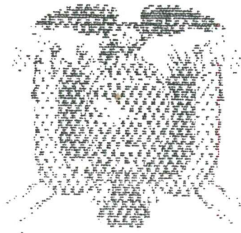
no se requiere una copia de libreta sino un certificado que indique que la cuenta esta activa, vulnerando otro derechos más de la accionante, pues se está llevando únicamente por mero formalismo, sacrificando de esta forma la administración de justicia.

- Al no existir un parámetro específico de cuantificación matemática de pensión alimenticia congrua como en el caso de los alimentos para los hijos e hijas, en el caso en estudio se debe basar en los ingresos del cónyuge, si bien dentro del análisis de la causa se ha indicado que no ha existido la producción de pruebas, sino tan solo el manifiesto del allanamiento del demandado a la acción propuesta en su contra, no obra del proceso documentación habilitante alguna que justifique los ingresos económicos del cónyuge demandado, por lo que no se ha justificado conforme a derecho los ingresos económicos del demandado.
- Si bien dentro de ley manifiesta como único requisito la inscripción de matrimonio, para que se pueda solicitar alimentos congruos como una ayuda, sin embargo, no refiere de qué manera se puede solicitar la extinción, en caso de mejoramiento económico de quien es accionante en la causa, la ley no revé el derecho, pero tampoco manifiesta si lo pueden declarar extinguido o caducado, tan solo en la práctica se puede decir que la obligación de los alimentos congruos terminan con la disolución del vínculo matrimonial.
- En referencia a los términos otorgados para poder cancelar la pensión alimenticia congrua la juzgadora ha dispuesto que la pensión congrua sea

cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, sin embargo, la mismas se lo ha hecho sin fundamento legal en relación a los alimentos congruos, sino en función o en referencia a la pensión alimenticia de los hijos e hijas, vacío acarreado por la falta de normativa que regule en que días puede ser cancelada dicha pensión, no se explica el porqué de la juzgadora a dispuesto que la pensión congrua sea cancelada dentro de los cinco días, pudiendo ser más o tal vez menos días.

- Se ha indicado dentro del análisis de la causa, que la pensión alimenticia por concepto de alimentos congruos, se ha cancelada en el Código SUPA que el señor pagador asignará, para lo cual es preciso indicar que dentro del Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial tiene por finalidad, registrar, actualizar, administrar las tarjetas de cada proceso de pensión alimenticia identificar los nombres delos beneficiarios, obligados o usuarios, y sus correspondientes movimientos económicos de manera mensual, según así lo dispone el artículo 4 del Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial (2015).
- Según el artículo 5 del Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial (2015) manifiesta que se ha identificado las siguientes clases de pensiones alimenticias: pensión alimenticia, ayuda prenatal, alimentos congruos; y, pensión de subsistencia en casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

ANEXO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**

CAUSA No: 18202-2017-02481

Materia:

Tipo proceso:

Acción/Delito: ALIMENTOS CONGRUOS

ACTOR:

LIGER MANZANO NANCY PATRICIA,

Casillero No: 832,

FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCÍA

DEMANDADO:

WILSON MANUEL CUAEVA GUANDINANGO,

Casillero No:

JUEZ:

Iniciado: 27/07/2017.

SECRETARIO:

Sentenciado:

Apelado:

Vue - 10

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. MONCAYO GARCIA FERNANDO AUGUSTO

Matrícula No: 18-2008-6
Cédula No: 1803547064
Fecha de inscripción: 15/06/2010
Matrícula anterior: SI
Tipo de sangre: O+


Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República


Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario General

Don - 20

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No. 180181696-6

LIGER MANZANO NANCY PATRICIA
ADAMTES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
20 JUNIO 1962
FECHA DE NACIMIENTO
PES. CIVIL 005- 0031 01365 F
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1962



Nancy Patricia Liger Manzano

EQUATORIANA***** E33-314222

CASADO WILSON MANUEL CUEVA GUANINANGI
SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
JOSE HUMBERTO LIGER
MARUJA MANZANO
AMBATO 18/03/2009
18/03/2021
REN 0974440



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE
COMISION NACIONAL ELECTORAL

023 JUNTA No.
023 - 053 NUMERO
1801816966 CEDULA

LIGER MANZANO NANCY PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTON
LA MATRIZ PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA:



Jun - 3

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 1º Pág. 382 Acta 382

En AMBATO Provincia de TUNGURAHUA
 hoy día VEINTE de MAYO de mil novecientos OCHEENTA Y OCHO
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: WILSON MANUEL CUEVA GUERRASINASSO
 nacido en S. ROQUE, A. ANTE, el 24 de OCTUBRE
 19 37, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión MILITAR EN S. ARMAS
 con Cédula N° 180140965, domiciliado en AMBATO de estado
 anterior DIVORCIADO, hijo de LUIS HUMBERTO CUEVA
 y de MARTHA ALICIA GUERRASINASSO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NAUSY PATRICIA LIEFF MAUZANO
 nacida en AMBATO, el 20 de JUNIO
 19 62, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión COMERCIENTE, de estado anterior
 con Cédula N° 180140966, domiciliada en AMBATO
 rior SALTERA; hija de JOSÉ HUMBERTO LIEFF
 y de MARUZA MARRANO

LUGAR DEL MATRIMONIO: AMBATO FECHA: 20 DE MAYO DE 1988
 En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamado... llamado...

USD. 6.00

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
 con fecha de de 19 ..
 se archiva de de 19 ..
 f.) Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez
 con fecha de de 19 ..
 cuya copia se archiva.
 f.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
 con fecha de de 19 ..
 cuya copia se archiva.
 f.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Rectificada por resolución de la Dirección General de Registro Civil, de conformidad con el Art. 90 de la Ley en el sentido de que la MADRE de la CONTRAYENTE tiene los nombres de MARIA EVANGELINA, no como Marta, Ambato, según consta en la Cédula N° 180140965 del 24 de OCTUBRE de 1937.
 Hago. La Directora Provincial

RAZON: Rectificada por Resolución de la Jefatura Provincial de Registro Civil de Tungurahua de conformidad con el Artículo 90 inciso segundo de la L.R.C.T.C. en el sentido de que el número de cédula correcto del contrayente es: 1001140795, no como 1001140796 como consta en la Cédula N° 180140966 del 20 de JUNIO del 2009.
 Hago. La Directora Provincial

0001629208



Registro Civil de Republica, Civil
Identificación y Celebración

No. 0753

Año.....

Tomo.....

Pag.....

Acta.....

Dts. Divs. Mins.

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos; en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Celebración, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANTONAL

JEFATURA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CELEBRACIÓN

13 JUL 2017

Cueva - 4

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS
SERVICIO AL CLIENTE**

A petición verbal del interesado, CERTIFICO QUE: CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL, con cédula No. 1001140795 percibe como pensión:

Tipo de Pensión	Valor de Pensión
ISSFA	2183,28

El peticionario puede hacer uso de la presente en lo que considere conveniente.

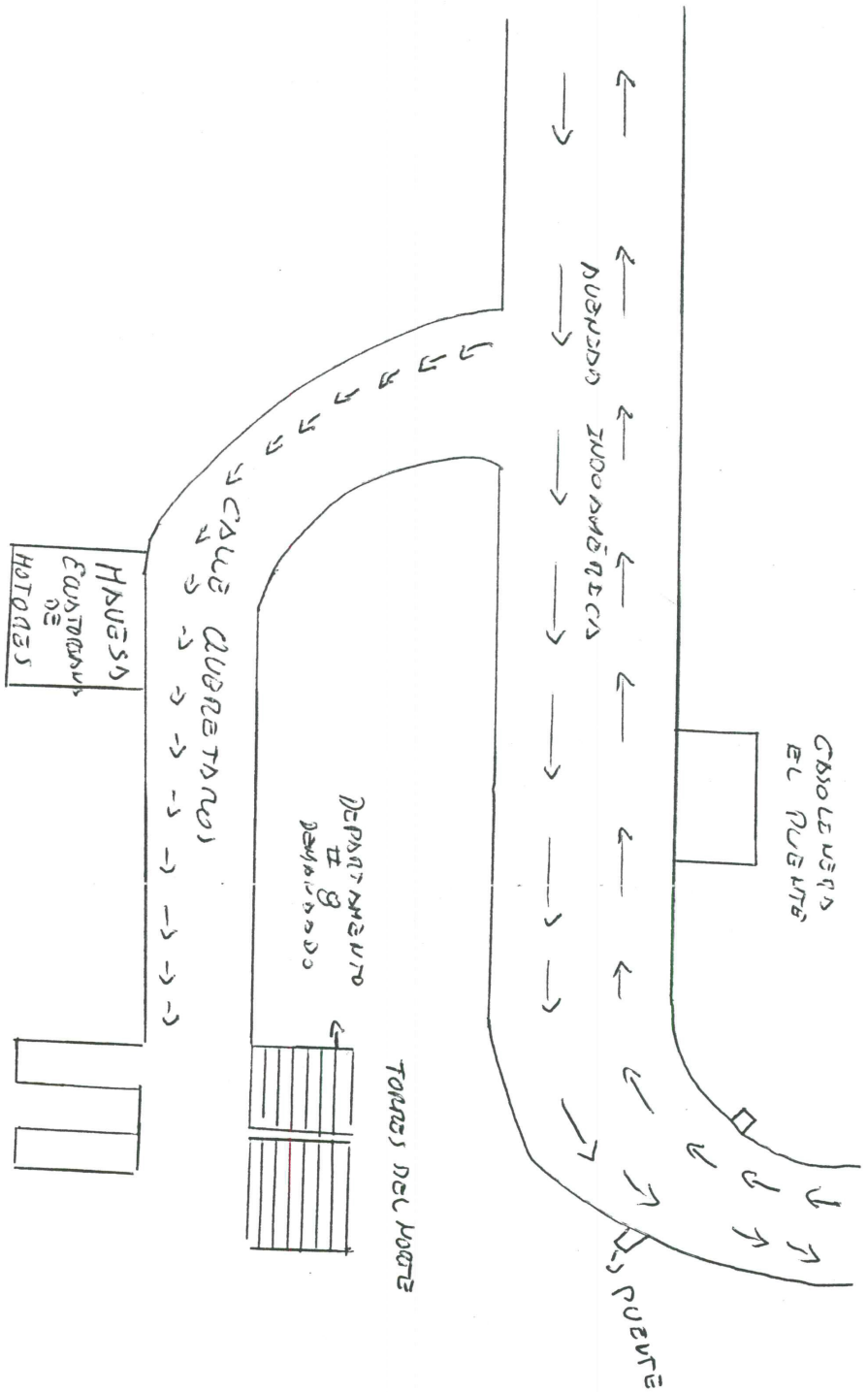
Quito, 21 Julio 2017 12:14 PM



Servicio al Cliente

ISSFA INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FF. AA.
QUINTANA

Figure 5



CROQUIS DEL PLAN DE BARRIO
WILSON HERRERA ALBA GONZALEZ

Solo - 6 0

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.**

NANCY PATRICIA LIGER MANZANO, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1801816966, de 55 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, con domicilio y residencia en la calle camino del Rey frente al pasaje la Española, casa No. 12, ciudadela Miravalle, perteneciente a este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin correo electrónico, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de ALIMENTOS CONGRUOS, contenida en los siguientes términos:

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico samg20@yahoo.es y físicamente en el casillero judicial No.832 Del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Designo como mi Abogado patrocinador al Ab. Fernando Moncayo García profesional del derecho a quien autorizo a suscribir cuanto escrito fuere necesario en la presente causa.

DEL DEMANDADO Y DE LA CITACION

Demando al señor WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO, quien deberá ser citado en su domicilio que lo tiene ubicado en la avenida Indoamérica, las torres del Norte bloque 1 departamento número 8 junto a Mavesa, perteneciente a este cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Para los efectos legales pertinentes me permito adjuntar el croquis de la dirección domiciliaria del demandado, manifestando además que desconozco la dirección del correo electrónico del demandado WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN
EXPUESTOS CON CLARIDAD Y PRECISIÓN.**

1.- De la partida de matrimonio que me permito adjuntar en una foja útil y hábil señor Juez, vendrá a su conocimiento que me encuentro legalmente casada con el señor WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO, hecho

jurídico celebrado ante el jefe del Registro Civil del cantón Ambato, el 20 de mayo de 1988, inscrito en el tomo 1, página 382, acta 382.

2.- Es el caso señor Juez, que mi cónyuge y hoy demandado el día domingo 15 de mayo del 2017 sin que de mi parte haya dado el menor motivo, abandonó el hogar conyugal que lo teníamos formado en la casa de vivienda ubicada en la calle camino del Rey, frente al pasaje la Española, casa No. 12, ciudadela Miravalle, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dejándome en completo abandono, descuidando su obligación legal y moral de prestar alimentos y peor aún cumplir con sus obligaciones que la ley le impone ya que debido a mi edad me ha sido imposible conseguir trabajo y generar ingresos de orden económico que me permitan subsistir modestamente y poder cubrir mis necesidades tales como salud, alimentación, vivienda, pago de servicios básicos como luz eléctrica, agua potable, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mi demanda la fundamento en lo establecido en el Art. 349 y siguientes del Código Civil y Art. 332 número 3 del Código Orgánica General de Procesos

ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Anuncio como prueba a mi favor la partida de matrimonio, documento con el cual, se justifica que entre la compareciente y el demandado nos encontramos legalmente casados.

Anuncio como prueba a mi favor el certificado otorgado por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR (ISSFA), documento con el cual justifico los ingresos reales que percibe mi cónyuge y hoy demandado por pensión jubilar de las Fuerza Armadas del Ecuador.

PRUEBA TESTIMONIAL

S. A. - 7 e

Como anuncio de prueba a mi favor se recepte la declaración de la señora ROSA MARINA MAYORGA RAZA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1801452374, con domicilio en la calle Mera y Martínez, perteneciente a este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, quien será notificada en la casilla judicial No. 832 del Complejo Judicial con sede en el catón Ambato, quien declarará sobre los hechos del abandono del que fui objeto por parte de mi cónyuge y hoy demandado y de mi precaria situación económica que actualmente mantengo.

Como anuncio de prueba a mi favor se recepte la declaración de la señora DOLORES IRENE SANTAMARIA LOPEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1801688142, con domicilio en la calle 12 de noviembre 248 y Maldonado, perteneciente a este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, quien será notificada en la casilla judicial No. 832 del Complejo Judicial con sede en el catón Ambato, quien declarará sobre los hechos del abandono del que fui objeto por parte de mi cónyuge y hoy demandado y de mi precaria situación económica que actualmente mantengo.

Como anuncio de prueba de mi parte se digne receptor la declaración de parte de mi cónyuge y demandado WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO con cedula de ciudadanía No. 1001140795 y domiciliado en la avenida Indoamérica calle Querretaros Torres del Norte bloque No.1 departamento No. 8, junto a Mavesa, perteneciente a este cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.

Solicito a usted señor Juez, se digne fijar una pensión alimenticia en mi favor no menor a OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, en tanto mi cónyuge y hoy demandado percibe una pensión jubilar superior a los DOS MIL DOLARES AMERICANOS, pensión que ayudará a cubrir las necesidades que actualmente me encuentro padeciendo.

LA CUANTÍA.

La cuantía de la presente causa la fijo en la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 9600, 00)

LA ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE SUSTANCIARSE LA CAUSA.

El trámite que debe darse a la presente causa es el PROCEDIMIENTO SUMARIO, conforme lo establecido en el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos

Firmo conjuntamente con mi Abogado patrocinador.

Sra. NANCY PATRICIA LIGER MANZANO



Fernando A. Montoya Garcia
ABOGADO
MAT. CAT. 1302 Cel. 092943258

Deho - 8



071b22b7-3c1a-474a-b4f2-80c188f104fd

FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE
EN EL CANTÓN AMBATO
AMBATO**

Ingresado por: MARIA.QUINTO

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Ambato el día de hoy, jueves 27 de julio de 2017, a las 15:46, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Alimentos congruos, seguido por: Liger Manzano Nancy Patricia, en contra de: Wilson Manuel Cuaeve Guandinango,

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, conformado por Juez(a): Doctor Herdoiza Molina Elsy Ximena. Secretaria(o): Perez Sanchez Marco Vinicio.

Proceso número: 18202-2017-02481 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Petición Inicial (original)
- 2) Certificado Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en Una Foja; Inscripción de Matrimonio (original)
- 3) Copia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación en Una Foja; Croquis en Una Foja; Copia de Credencial Profesional en Una Foja; (copia Simple)

Total de fojas: 7

Maria
Jat

RAZON.- Siento la de **MARIA JOSE QUINTO PAZMIÑO** lo el conocimiento de la presente causa a la Dra. Ximena He **Responsable del Sorteo** Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato. Se recibe en esta secretaria en esta fecha el expediente en ocho fojas, copia de la demanda se agregó al libro respectivo. Particular que siento para los fines pertinentes.

Ambato, 03 de agosto del 2017.

~~
Abg. Marco Pérez Sánchez
SECRETARIO~~

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 4 de agosto del 2017, las 16h12. **VISTOS.-** En virtud del sorteo realizado Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. En lo principal: 1.- La demanda presentada por la señora **NANCY PATRICIA LIGER MANZANO** en contra del señor **WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO** por ser clara y reunir los requisitos generales y especiales previsto en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se la califica y se la admite al trámite de fijación de alimentos congruos en PROCEDIMIENTO SUMARIO conforme lo dispuesto en el Art. 332 del mencionado cuerpo de ley; 2.- Cítese al demandado señor **WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO**, para que después de legalmente citado señale su domicilio judicial dentro de esta ciudad de Ambato para que reciba sus futuras notificaciones, para la práctica de esta diligencia se enviará copias de la demanda y de este auto de sustentación a la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial; Cumplida la citación, el accionado conteste la demanda, anuncie la prueba, presente las excepciones que se creyere asistido conforme lo dispuesto en el Art. 151, 152 y 153 del COGEP, dentro del término de 15 días, luego de lo cual se señalará día y hora para la práctica de la Audiencia Única, bajo prevenciones que en caso de inasistencia de las partes a esta diligencia se procederá de conformidad al Art. 87 del mencionado cuerpo de ley. (Se requiere a la parte actora brinde las facilidades de manera oportuna para efectuar la citación dispuesta en este auto, siendo esta de su exclusiva responsabilidad.) 3.- Atendiendo el anuncio de prueba realizado por la actora se dispone: 3.1.- Agréguese al proceso los documentos que presenta la actora; 3.2. Recíbese la declaración testimonial de los señores Rosa Marina Mayorga Raza y Dolores Irene Santamaría López quienes declaran sobre los hechos descritos en el libelo inicial, diligencia que deberán estar asistidos por su defensor. 3.3.- Recíbese la declaración de parte del señor **WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO** en el momento oportuno de la Audiencia Única. 4.- Tómese en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico designado por la compareciente para recibir futuras notificaciones dentro de esta causa y la autorización otorgada a su abogado/a defensor/a.- Actúe el señor Abg. Marco Pérez Sánchez, en calidad de secretario de este despacho.- **CÍTESE y CÚMPLASE.-**


HERDOIZA MOLINA ELSY XIMENA
JUEZA

Certifico:


PEREZ SANCHEZ MARCO VINICIO
SECRETARIO

En Ambato, viernes cuatro de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **LIGER MANZANO NANCY PATRICIA** en la casilla No. 832 y correo electrónico **samg20@yahoo.es** del Dr./Ab. **FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCÍA**. No se

notifica a WILSON MANUEL CUAEVA GUANDINANGO por no haber señalado casilla.
Certifico:



~~PEREZ SANCHEZ MARCO VINICIO~~
~~SECRETARIO~~

ELSY.HERDOIZA

no. 9007 - 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE CIUDADANIA: **100114079-5**

APELLIDOS Y NOMBRES: **CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL**

LUGAR DE NACIMIENTO: **IMBABURA ANTONIO ANTE SAN ROQUE**

FECHA DE NACIMIENTO: **1959-10-24**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**

NANCY PATRICIA LIGER MANZANO








INSTRUCCION: **SECUNDARIA** PROFESION / OCUPACION: **MILITAR SERV. PASIVO** E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CUEVA LUIS HUMBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GUANDINANGO MORILLO MARTHA ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **AMBATO 2011-02-10**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-02-10**

REPUBLICA DEL ECUADOR

022
JUNTA No.

022 - 062
NUMERO

1001140795
CEDULA

CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTON

HUACHI LORETO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA:




CNE
COMISION NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

11. One 9

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**. El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.


Dr. Guillermo Fabián Falconi Aguirre
Secretario General



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



AB. SALINAS VELASTEGUI EDUARDO JAVIER

Matrícula No: 18-2009-38
Cédula No: 1803041753
Fecha de inscripción: 04/08/2010
Matrícula anterior: SI
Tipo de sangre: O+

Firma



12. Dec. 9

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.

WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO, en relación al juico de alimentos congruos No. 18202-2017-02481, que es de su conocimiento y que en mi contra sigue NANCY PATRICIA LIGER MANZANO, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

PRIMERO. - Mis nombres y apellidos son WILSON MANUEL CUEVA GUANDINAGO, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1001140795, de 57 años de edad, militar en servicio pasivo, con domicilio y residencia en la avenida Indoamérica, torres del Norte bloque 1 departamento número 8 junto a Mavesa, perteneciente a este cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

SEGUNDO. - A llegado a mi conocimiento que mi cónyuge la señora NANCY PATRICIA LIGER MANZANO, ha presentado en mi contra una demanda de alimentos congruos y por tal razón amparado en lo que determina el inciso segundo del Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos, me doy por citado con el contenido de la demanda presentada en mi contra.

TERCERO. - En el tiempo que me concede el Art. 151 y 333.3 del Código Orgánico General de Procesos contesto la demanda en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS QUE CONSTA EN LA DEMANDA

En acto de buena fe y lealtad procesal debo señalar que en realidad abandone el hogar conyugal que tenía formado con mi cónyuge la calle camino del Rey frente al pasaje la Española, casa No. 12, ciudadela Miravalle, perteneciente a este cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

RESPECTO A LAS PRETENCIONES QUE CONSTAN EN LA DEMANDA

La pretensión de la actora de la presente causa señora Juez es sumamente exagerada en tanto soy un militar en servicio pasivo y percibo una jubilación que me ayuda a mis tratamientos médicos y a vivir modestamente y por tal razón me opongo a su pretensión

DE LAS EXCEPCIONES

13. Trne 9

No existe excepción alguna que formular, destacando solo la circunstancia de que la cantidad que se pide como pensión en favor de mi cónyuge es exagerada.

TERCERO. - Conforme lo dispuesto en el Art. 152 del Código Orgánico General de Procesos, anuncio la prueba que debe ser admitida por usted y practicada en fase de prueba.

3.1.- Que el día de la audiencia única se digno disponer que la actora de la presente causa señora NANCY PATRICIA LIGER MANZANO, de manera personal y no por interpuesta persona o procurador judicial, rinda su declaración de parte al tenor del interrogatorio que formularé de manera oral el momento mismo de la diligencia, declaración con la cual probaré señora Juez que el compareciente debido a su estado de salud necesita realizar egresos económicos sumamente altos, hecho que es de conocimiento de mi cónyuge.

3.2.- Que me permita el día de la audiencia repreguntar a los testigos nominados por mi cónyuge y que han sido señalados en el líbello de su demanda indicando desde ya que los mismos son parcializados, no idóneos y desconocedores e los hechos presentados en la demanda de alimentos congruos.

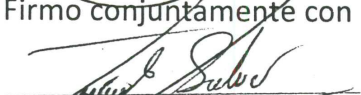

4.- Una vez que me he dado por citado con el contenido de la demanda presentada en mi contra y contestada que ha sido la misma, solicito a usted se digno señalar día y hora a finde que se lleve a efecto la respectiva audiencia en la presente causa.

DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LA DEFENSA.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico eduardosalinas1978@gmail.com y físicamente en el casillero judicial No.609 del Complejo Judicial del cantón Ambato.

Designo como mi Abogado patrocinador al señor Eduardo Salinas Velastegui, profesional del derecho a quien autorizo a suscribir cuanto escrito fuere necesario en la presente causa.

Firmo conjuntamente con mi Abogado defensor.



Eduardo Salinas
ABOGADO
Alvarado & Asociados
DESPACHO JURIDICO
MAT. 1303 C.A.1



14. Carbon 9



1ad663c6-0d6c-4d48-a4d8-8adecf24352e

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA OFICINA DE SORTEOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Juez(a): HERDOIZA MOLINA ELSY XIMENA

No. Proceso: 18202-2017-02481

Recibido el día de hoy, viernes dieciocho de agosto del dos mil diecisiete , a las once horas y dieciocho minutos, presentado por WILSON MANUEL CUAEVA GUANDINANGO, quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,
En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN EN UNA FOJA; COPIA DE CREDENCIAL PROFESIONAL EN UNA FOJA;
(COPIA SIMPLE)

MARIA JOSE QUINTO PAZMIÑO

15. Causa-9,

RAZON.- Siento la que el demandado señor WILSON MANUEL CUEVA GUANDINAGO, mediante escrito presentado con fecha 18 de agosto del 2017, se ha dado por legalmente citado dentro de la presente causa. Particular que siento para los fines pertinentes.

Ambato, 25 de agosto del 2017.



Abg. Marco Pérez
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 25 de agosto del 2017, las 16h26.

El escrito y documentación adjunta agréguese al proceso. Proveyendo se dispone: **I).**- Al demandado señor WILSON MANUEL CUEVA GUANDINAGO, téngase por legalmente citado desde la fecha de presentación de su escrito de conformidad con lo que establece el Art. 53 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos. **II).**- La contestación dada a la demanda por parte del demandado señor WILSON MANUEL CUEVA GUANDINAGO, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y completa, en consecuencia se acepta a trámite; de conformidad a lo que dispone el Art. 151 inciso final del Código Orgánico General de Procesos, con el contenido de la misma se notifica a la parte actora para que en el término de diez días contados a partir de la notificación con el presente auto, de considerarlo pertinente, anuncie nueva prueba respecto a los hechos expuesto en la contestación. **II).**- Respecto a los anuncios de prueba formulados por el demandado se dispone: En la audiencia única la actora señora NACY PATRICIA LIGER MANZANO de forma personal, no por interpuesta persona y acompañada de su defensor rinda declaración de parte de conformidad con el interrogatorio que para el efecto formulará de forma oral al momento mismo de la diligencia. Lo solicitado en el numeral 3.2 se tomará en cuenta en el momento oportuno de ser legal y procedente. **III).**- En amparo a lo establecido en el Art. 333 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, por existir audiencias fijadas con anterioridad, se señala para el día viernes 29 de septiembre del 2017, a las 08h30 a fin de que tenga lugar la Audiencia Única la que se practicará bajo los parámetros establecidos en el Art. 79 del Código Orgánico General de Procesos, la misma que se realizará en la sala de audiencias N° 4, piso 3, Torre 1 del Complejo Judicial Ambato, diligencia a la cual deberán comparecer las partes procesales de forma personal, salvo lo dispuesto en el Art. 86 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá conforme lo determina el Art. 87 del Cuerpo Legal antes mencionado; de igual forma se previene a los profesionales del derecho que patrocinan a las partes que de no comparecer se procederá conforme lo prevé el numeral 4 del Art. 131 del Código Orgánico de la Función Judicial. **IV).**- Téngase en cuenta el correo electrónico señalado por el demandado antes referido para recibir sus posteriores notificaciones; así como la autorización conferida al profesional del derecho con quién suscribe, para que lo represente en esta causa. Lo que dispongo en mi calidad de Juez encargado de este despacho mediante acción de personal N° 2315-DP18-2017, de fecha 21 de agosto del 2017. Notifíquese y Cúmplase.

Certifico:


BARRAGAN GARCIA JOSE GABRIEL
JUEZ (E)


PEREZ SANCHEZ MARCO VINICIO
SECRETARIO

En Ambato, viernes veinte y cinco de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: LIGER MANZANO NANCY PATRICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico samg20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA. CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL en el correo electrónico eduardosalinas1978@gmail.com del Dr./Ab. SALINAS VELASTEGUI EDUARDO JAVIER. Certifico:


PEREZ SANCHEZ MARCO VINICIO
SECRETARIO

MARCO.PEREZ



Viernes

- 1.6

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTON AMBATO

REGISTRO DE COMPARECENCIA AUDIENCIA

N° de Juico 18202-2017-02481
Procedimiento SUMARIO
Lugar y Fecha Audiencia Ambato, viernes 29 de septiembre del 2017.
Hora 08h30

NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA	FIRMA	OBSERVACION
Liger Manzano Nancy Patricia	470188696-6	<i>[Firma]</i>	ACTORA
Cueva Guandinango Wilson Manuel	1001140795	<i>[Firma]</i>	ABOGADO
Cueva Guandinango Wilson Manuel			DEMANDADO
Salinas Velastegui Eduardo Javier	1803041753	<i>[Firma]</i>	ABOGADO
MOUCATO GARCIA FERNANDO NUSTO	1803547064	<i>[Firma]</i>	1803547064

Ambato, 29 de septiembre del 2017.

[Firma]
CERTIFICO.- ~~Abg. Marco Pérez Sánchez~~
SECRETARIO

Decreto

14

AUDIENCIA UNICA COGEP
CAUSA N° 18202-2017-02481



**ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA****1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	HERDOIZA MOLINA ELSY XIMENA	SÍ
SECRETARIO	PEREZ SANCHEZ MARCO VINICIO	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 18202201702481
 Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 Tipo de: SUMARIO
 Acción: ALIMENTOS

3. Desarrollo de la audiencia:**a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA**

1. Lugar y fecha: AMBATO , 29-09-2017
 2. Hora programada inicio: 08:30 Fin: 09:00
 Hora real inicio: 08:30 Fin: 09:01

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real
29/09/2017	08:30	09:01

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	LIGER MANZANO NANCY PATRICIA				SI	NO
DEMANDADO	CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL				SI	NO
JUEZ	HERDOIZA MOLINA ELSY XIMENA				SI	NO
LIBRE EJER	FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA				SI	NO
LIBRE EJER	SALINAS VELASTEGUI EDUARDO JAVIER				SI	NO
SECRETARIO	PEREZ SANCHEZ MARCO VINICIO				SI	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate**4.1 Excepciones**

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimación en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimación en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

LA SEÑORA LIGER MANZANO NANCY PATRICIA DEMANDA A SU CÓNYUGE CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL EL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL EN SU FAVOR COMO ALIMENTOS CONGRUOS.

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	SI
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

POR CUANTO EN LA PRIMERA FASE DE LA AUDIENCIA RESPECTO AL SANEAMIENTO LAS PARTES NO REALIZAN NINGUNA OBJECCIÓN Y AL NO EXISTIR VICIOS QUE PUEDAN AFECTAR LA VALIDEZ DEL PROCESO, ESTA AUTORIDAD DECLARA LA VALIDEZ DEL MISMO.


IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Declaración anticipada.	NO		NO		NO		
PRUEBA TESTIMONIAL							
Declaración de parte.	NO		NO		NO		
Declaración de Testigos	NO		NO		NO		

Quince - 19

RAZÓN: SIENTO LA DE QUE EN LA CIUDAD DE AMBATO, EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, TUVO LUGAR LA AUDIENCIA SEÑALADA DENTRO DE LA CAUSA N° 18202-2017-02481 A LA CUAL ASISTIERON POR UNA PARTE LA ACTORA SEÑORA LIGER MANZANO NANCY PATRICIA, ACOMPAÑADA DE SU DEFENSOR ABG. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCÍA; Y, POR OTRA EL DEMANDADO SEÑOR CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL ACOMPAÑADO DE SU DEFENSOR ABG. SALINAS VELASTEGUI EDUARDO JAVIER, AUDIENCIA QUE TUVO UNA DURACIÓN DE TREINTA Y UN MINUTOS, DILIGENCIA EN LA CUAL LA SEÑORA JUEZA PRONUNCIÓ SU DECISIÓN DE APROBAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL DADO ENTRE LAS PARTES. EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA AUDIENCIA REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA DE GRABACIÓN DE AUDIENCIAS PROPORCIONADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA; ASÍ COMO EN EL CD DE AUDIO QUE SE AGREGA AL PROCESO FÍSICO COMO DOCUMENTO HABILITANTE. LA PRESENTE ACTA QUEDA DEBIDAMENTE SUSCRITA CONFORME LO DISPONE LA LEY, POR EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTE DESPACHO, LA MISMA QUE DA FE DE SU CONTENIDO. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS CON LAS DECISIONES ADOPTADAS EN


SECRETARIO (A)

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Juramento decisorio.	NO		NO		NO		
Juramento diferido.	NO		NO		NO		
Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO		
Documentos privados.	NO		NO		NO		
PRUEBA DOCUMENTAL	NO		NO		NO		
PRUEBA PERICIAL	NO		NO		NO		
Informe Pericial.	NO		NO		NO		
INSPECCION JUDICIAL	NO		NO		NO		

6. Resolución o decisión del Juez:

ACUERDO

I).- EL SEÑOR CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL SE OBLIGA A CANCELAR COMO ALIMENTOS CONGRUOS EN FAVOR DE SU CÓNYUGE LIGER MANZANO NANCY PATRICIA LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS MENSUALES, CANTIDAD DE DINERO QUE SERÁ DEPOSITADO POR MESADAS ANTICIPADAS, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017 POR HABER ASÍ CONVENIDO LAS PARTES EN ESTA DILIGENCIA, PAGOS QUE SE EFECTUARÁ MEDIANTE DEPÓSITOS CON EL CÓDIGO SUPA QUE ASIGNE EL SEÑOR PAGADOR DE ESTA UNIDAD JUDICIAL.

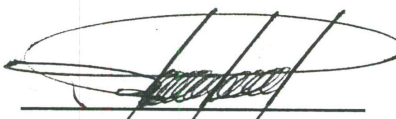
II).- LA SEÑORA LIGER MANZANO NANCY PATRICIA POR CONVENIR A SUS INTERESES ACEPTA COMO PENSIÓN ALIMENTICIA LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS MENSUALES, QUE OFRECE PAGAR EL DEMANDADO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS CONGRUOS.

RESOLUCION DE LA SEÑORA JUEZA

POR SU PARTE LA SEÑORA JUEZA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACUERDO DADO ENTRE LAS PARTES HA SIDO EFECTUADO POR PERSONAS LEGALMENTE CAPACES, NO SE EVIDENCIA RENUNCIA DE DERECHOS; ASÍ COMO NO CONTRAVIENE DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA, EN CONSECUENCIA SE RESUELVE APROBAR EL ACUERDO TRANSACCIONAL DADO ENTRE LAS PARTES Y POR TAL EL SEÑOR CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR POR CONCEPTO DE ALIMENTOS CONGRUOS EN FAVOR DE SU CÓNYUGE LIGER MANZANO NANCY PATRICIA UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DE OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS MENSUALES, CANTIDAD DE DINERO QUE SERÁ DEPOSITADO POR MESADAS ANTICIPADAS, DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017 POR HABER ASÍ CONVENIDO LOS SUJETOS PROCESALES, PAGOS QUE SE EFECTUARÁN MEDIANTE DEPÓSITOS QUE SE LOS REALIZARÁ CON EL CÓDIGO SUPA QUE ASIGNE EL SEÑOR PAGADOR DE ESTA UNIDAD JUDICIAL, DEBIENDO PARA EL EFECTO LA PARTE ACTORA EN EL TERMINO DE CINCO DIAS CONSIGNAR CERTIFICADO DE CUENTA ACTIVA O COPIA DE LA LIBRETA DE AHORROS PARA EL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA. LA RESOLUCIÓN DE FORMA MOTIVADA Y POR

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

Decisión o resolución del juzgador


 SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

Cuenta - 20

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 6 de octubre del 2017, las 16h09. **VISTOS.-** 1.- **Antecedentes.-** La señora **NANCY PATRICIA LIGER MANZANO**, comparece a la administración de Justicia, con escrito a fojas 6 consignado sus generales solicitando la fijación de la pensión alimenticia por concepto de alimentos congruos en su favor , acción que la dirige en contra de su cónyuge señor **WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO** , anunciando las prueba que acreditan su pretensión. 2.- **Calificación.-** Se califica la demanda por ser clara y reunir los requisitos legales; por ser la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos se le admite al trámite Sumario previsto en el Art. 332 del Código General de Procesos, se dispone la citación al demandado y se considera los anuncios de prueba realizados por la demandante. 3.- **Citación.-** El demandado señor **WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO**, comparece con escrito a fojas 12 señalando casillero judicial, por lo que al tenor del Art. 53 inciso segundo COGEP se lo considera como legalmente citado. 4.- **Contestación a la demanda.-** El accionado contesta a la demanda y anuncia la prueba con la que contará en la audiencia convocada; Se califica la contestación a la demanda según lo dispuesto en el Art. 151 del COGEP. 5.- **Convocatoria a Audiencia.-** Dentro del término previsto, en este procedimiento se convoca a la Audiencia Oral que señala el Art.333 de la ley nombrada, previniendo a las partes su obligación de asistir a la diligencia en forma personal bajo prevenciones de lo dispuesto en el Art. 87 de la misma ley. 6.- **Audiencia.-** En el día y hora convocada para la práctica de la audiencia, comparecen las partes procesales, acompañadas de sus defensores, diligencia que se efectúa con las formalidades de ley, agotada las fases que prevé el Art. 333.4 del COGEP, así: 6.1.- **Saneamiento.-** En esta fase de la audiencia, las partes manifiestan que no existen vicios que puedan afectar a la validez de la causa, no se plantean excepciones. Se fija como punto de debate “ Fijación de una cantidad de dinero como alimentos congruos en favor de la Sra. **NANCY PATRICIA LIGER MANZANO**”.6.3.- **Conciliación.-** En esta fase la suscrita juzgadora por así disponer los Art. 294.4 y 233 del COGEP promueve la conciliación entre las partes, considerando que la conciliación es una forma amigable de terminar el proceso, alcanzando acuerdos favorables para las dos partes que intervienen en el proceso, privilegiando el dialogo. Escuchadas las partes, éstas llegan al siguiente acuerdo: I).- El demandado señor **WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO** se obliga a suministrar en favor de su cónyuge la señora **NANCY PATRICIA LIGER MANZANO** la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES mensuales** , cantidad dinero que será cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes. II) La demandante señora **NANCY PATRICIA LIGER MANZANO** por convenir sus intereses acepta la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES** ofrecida por el demandado. Tomando en consideración el acuerdo al que han llegado las partes, la suscrita jueza en base a lo dispuesto en el Art. 79 inciso 8ª del COGEP, emite en forma oral su decisión aprobando el acuerdo que han llegado las partes. Para resolver en forma escrita y motivada según lo prevé el Art. 93 COGEP en armonía con lo dispuesto en el Art. 89 del mentado cuerpo de ley se considera:

PRIMERO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 167, 169, 172 y 175 del Constitución de la República en concordancia con el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial la suscrita jueza es competente para conocer y resolver la presente causa.

SEGUNDO.- Validez Procesal.- Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución, se han observado todas las solemnidades sustanciales, sin que aparezca violación al trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o a la de la causa que se está juzgando, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rige la nulidad procesal no se ha precisa que deba ser declarada en el presente caso y en su

lugar se reconoce la validez del proceso.

TERCERO.- Seguridad Jurídica- Argumentación jurídica.- El Art. 1 de La Constitución de la República, indica que, "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia", misma, sobre la cual se construye un conjunto de principios como la seguridad jurídica que es condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, condiciones que a su vez favorecen su desarrollo, convirtiéndose en un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes. Sobre el derecho a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional para el período de transición, en sentencia No. 021-10-SEP-CC en el caso No. 0585-09-EP, de 11 de mayo de 2010, en lo pertinente ha considerado que: "...El acceso a la justicia es parte de la seguridad jurídica prevista en nuestra Constitución en su artículo 82, y que es la certeza de contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sin embargo este principio no se agota en las meras formas pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico...". En torno a ello el Art. 349 del Código Civil dice: "Se deben alimentos: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6. A los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. En lo no previsto en esta ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia" El Art. 351 del mentado cuerpo de ley dice: "Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida..." y en forma concordante el Art. 358 ibídem dice: "Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida."

CUARTO.- Acuerdo Transaccional.- La norma sustantiva civil establece que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (Art. 2348 C.C.); es decir convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso.- La doctrina considera que para que la transacción genere consecuencias jurídicas se requieren los siguientes requisitos: I.- existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub iudice; II.- Voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y III.- Concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin".- En la presente causa, el acuerdo transaccional al que han llegado las partes, proviene de parte procesal capaz y legitimada, no se evidencia renuncia de derechos así como tampoco pugna con norma legal alguna en tal virtud con fundamento en el Art. 235 del Código General de Procesos, esta autoridad **RESUELVE** aprobar en todas sus partes el acuerdo transaccional dado entre las partes consecuentemente el señor **WILSON MANUEL CUEVA GUANDINANGO** suministrará en calidad de alimentos congruos en favor de su cónyuge **señora NANCY PATRICIA LIGER MANZANO** la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES mensuales, por mesadas adelantas dentro de los cinco primeros días de cada mes, cantidad que será cancelada a partir del mes de Octubre del 2017 en código SUPA que el señor pagador asignará para lo cual se le concede a la señora NANCY PATRICIA LIGER MANZANO en término de 5 días para que consigne el certificado de cuenta activa o copia de la libreta de Ahorro para el pago de las pensiones alimenticias dispuestas en el aludido auto.- Actúe el señor Ab. Marco Pérez en calidad de secretario de este despacho.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Quito, 21 de octubre - 21


HERDOIZA MOLINA ELSY XIMENA
JUEZA

Certifico:


PEREZ SANCHEZ MARCO VINICIO
SECRETARIO

En Ambato, viernes seis de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTAR DEMANDA que antecede a: LIGER MANZANO NANCY PATRICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico samg20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCÍA. CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL en el correo electrónico eduardosalinas1978@gmail.com del Dr./Ab. SALINAS VELASTEGUI EDUARDO JAVIER. Certifico:


PEREZ SANCHEZ MARCO VINICIO
SECRETARIO

ELSY.HERDOIZA



Junio 3 dos - 22

PAGADURÍA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

Ambato, 13 de Octubre del 2017
Oficio No. PO-2017-1126-UPA

SEÑORA DOCTORA
XIMENA HERDOIZA MOLINA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

CAUSA ACTUAL No. 18202-2017-02481

ACTOR/A: LIGER MANZANO NANCY PATRICIA
DEMANDADO/A: CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL

TARJETA SUPA No. S/N

RAZON: Siento la de que, en esta fecha, se revisa el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, para atender lo dispuesto el 06 de Octubre del 2017, en esta causa no se puede generar Tarjeta en el SUPA, es requisito exigible, adjuntar certificación de cuenta bancaria activa, no copia de libreta, conforme a directriz desde el 06 de Octubre del año en curso, dispuesto por la Unidad Financiera Nacional. Lo que informo, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmundo Poveda Llerena
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2 - PAGADURIA DE LA UNIDAD
JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO



Urbide, fes - 23

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 17 de octubre del 2017, las 16h33. El Oficio No. PO-2017-1126-UPA que antecede suscrito por el señor Edmundo Poveda Llerena, pagador de esta Unidad Judicial, que en su parte pertinente dice "...siento lá de que, en esta fecha, se revisa el SUPA, para atender lo dispuesto el 06 de octubre del 2017, en esta causa no se puede generar tarjeta SUPA, es requisito exigible, adjuntar certificación de cuenta bancaria activa, no copia de libreta..." agréguese al expediente.- En lo principal el oficio que se manda agregar a los autos se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-Notifíquese.-


HERDOIZA MOLINA ELSY XIMENA
JUEZA

Certifico:


PEREZ SANCHEZ MARCO VINICIO
SECRETARIO

En Ambato, martes diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: LIGER MANZANO NANCY PATRICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico sang20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCÍA. CUEVA GUANDINANGO WILSON MANUEL en el correo electrónico eduardosalinas1978@gmail.com del Dr./Ab. SALINAS VELASTEGUI EDUARDO JAVIER. Certifico:


PEREZ SANCHEZ MARCO VINICIO
SECRETARIO

DARIO GARCIA